

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la celebración de ferias, concursos y exposiciones ganaderas (BOJA núm. 212, de 31.10.2005).*

Advertido error en la Orden de 13 de octubre del 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas al fomento de la celebración de ferias, concursos y exposiciones ganaderas (BOJA núm. 212, de 31 de octubre de 2005), se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

- En la página 10, en el artículo 17, apartado 2, donde dice: «... en el plazo máximo de un mes tras la finalización del certamen.», debe decir «...en el plazo máximo de un año tras la finalización del certamen.»

Sevilla, 19 de julio de 2006.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ACUERDO de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008.*

Como consecuencia de la reunión mantenida con fecha 16 de mayo de 2006, por la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, se adoptó el Acuerdo sobre política de personal, que afecta al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud para el período 2006 a 2008.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los Acuerdos que versen sobre materias de competencia de los Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas necesitarán, para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

Asimismo, el artículo 4.º, 2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados en la negociación con la representación sindical del personal mediante su aprobación expresa y formal.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 2006,

## ACUERDA

Primero. Se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, que afecta al personal de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, para el período 2006 a 2008, cuyo texto figura como Anexo y se ordena su publicación.

Segundo. Se autoriza a la Consejera de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la adopción de cuantas medi-

das resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de dicho Acuerdo.

Sevilla, 18 de julio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD EN MATERIA DE POLITICA DE PERSONAL PARA EL PERIODO 2006-2008

## INDICE

1. EXPOSICION DE MOTIVOS
2. POLITICA DE EMPLEO
3. RETRIBUCIONES
  - 3.1. Revisión de conceptos retributivos
  - 3.2. Complemento al Rendimiento Profesional
  - 3.3. Continuidad Asistencial
  - 3.4. Jornada Complementaria
4. DESARROLLO PROFESIONAL
  - 4.1. Carrera profesional
  - 4.2. Formación continuada
  - 4.3. Promoción
5. TIEMPOS DE TRABAJO
  - 5.1. Ordenación de la atención urgente en Atención Primaria
  - 5.2. Ordenación de la atención urgente en atención especializada
  - 5.3. Ponderación de jornada.
6. UNIDADES DE GESTION CLINICA
7. COMISIONES DE SEGUIMIENTO
8. VIGENCIA DEL ACUERDO

## 1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez finalizado el ámbito temporal del Acuerdo sobre política de personal que suscribieron, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad el 21 de noviembre de 2002, el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSIF y UGT, y que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 11 de marzo de 2003, el Servicio Andaluz de Salud oferta una nueva propuesta de negociación que tras su discusión en Mesa Sectorial ha servido para producir el Acuerdo que a continuación se define.

El Acuerdo citado en el párrafo anterior, que abarcaba el período 2003-2005, introdujo un modelo de retribución variable, denominado Complemento al Rendimiento Profesional. Dicho complemento introduce la Dirección por Objetivos, como instrumento de gestión, en el que todos los profesionales tienen el derecho y la obligación de conocer los objetivos de su centro y unidad donde prestan servicios y a ser evaluados en cuanto al desempeño realizado en su puesto de trabajo.

Además, el Acuerdo hizo avanzar de manera decidida la conciliación de la vida personal y laboral con un nuevo régimen de Permisos, Licencias y Vacaciones, un modelo automatizado y unificado de Selección de Personal Temporal, de selección de puestos básicos de carácter definitivo, y un procedimiento de Selección de Cargos Directivos e Intermedios; encontrándose en fase de negociación final, la modificación del régimen funcional de plantillas y categorías del SAS, y una reordenación de los Centros de Transfusión Sanguínea y del Programa de Trasplantes de Organos.

En este período además se han implantado las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales y se está desarrollando un sistema único y homogéneo en todo el ámbito del SAS.

Finalmente, a lo largo de estos tres años, se ha venido trabajando en la configuración de un modelo de desarrollo profesional basado en la gestión por competencias, que nos ha permitido proponer y negociar en este Acuerdo un modelo de Carrera Profesional, basado en la mejora continua del desempeño de los profesionales del SAS, basándose en Mapas de Competencias elaborados con la participación de los propios profesionales y Asociaciones Profesionales, y que cumple con los aspectos básicos regulados en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y el Estatuto Marco, además de los requisitos de homologación generales emanados como recomendación de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Por tanto el Acuerdo que a continuación concretamos, además de la Carrera Profesional, como uno de los elementos nucleares del mismo, desarrolla un nuevo modelo de Atención Urgente tanto en el ámbito de la Atención Primaria como de la Atención Especializada. Dicho modelo cumple con la previsión legal que sobre jornada y descansos establece la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, sin que ello signifique merma en las retribuciones que con carácter general perciben los profesionales del SAS, por un lado creando el Complemento de Continuidad Asistencial y por otro aumentado el precio de la hora de jornada complementaria, además de igualarlo en los dos ámbitos de atención. Esta reordenación de la atención urgente permitirá una importante generación de empleo.

Por todo ello, después del proceso de negociación, el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF y UGT, integrantes en la Mesa Sectorial de Sanidad,

## ACUERDAN

### 2. POLITICA DE EMPLEO

El Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo apuestan por una política de empleo estable y de calidad. Para ello:

2.1. El Servicio Andaluz de Salud convocará Concurso de Traslados en todas las categorías profesionales convocadas en el Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo. En aquellas categorías ya finalizadas en dicho proceso la convocatoria se realizará antes del 31 de julio de 2006, y en los dos meses siguientes a la finalización del mismo, en el resto de categorías.

2.2. El Servicio Andaluz de Salud convocará Concurso Oposición antes de finalizar el presente año 2006; siempre y cuando medie al menos cuatro meses entre la finalización del proceso de consolidación de cada categoría y esta convocatoria.

2.3. A lo largo del mes de junio el Servicio Andaluz de Salud negociará en Mesa Sectorial el Decreto de Oferta 2006, que se unificará al anteriormente aprobado como Oferta 2004.

2.4. En la convocatoria de dicho Concurso Oposición se negociará el número de plazas a convocar por promoción interna y la oportunidad de efectuar en su caso convocatoria independiente de la convocatoria libre, en función de los análisis que se realicen en cada categoría.

2.5. A los efectos de mejorar el sistema de registro, información y seguimiento, y garantizar el respeto de los derechos y deberes de todo el personal estatutario, el Servicio Andaluz de Salud se compromete a la codificación en la aplicación informática de gestión de personal de los distintos tipos de nombramiento de carácter temporal y de las causas que los justifican.

2.6. El SAS se compromete a presentar y negociar en Mesa Sectorial, en el mes de junio de 2006, el número de nombramientos eventuales a consolidar en su plantilla presupuestaria, y el aumento de plantilla necesario, así como el horizonte temporal para su realización, en función de las

disponibilidades presupuestarias, hasta alcanzar la unidad mínima asistencial en los turnos rotatorios de los centros hospitalarios.

2.7. A todos los facultativos fijos de la categoría de Médico General de Hospital que ostenten la correspondiente especialidad en la que prestan sus servicios profesionales se codificarán como Facultativos Especialista de Area.

2.8. Si se trata de personal temporal en las mismas circunstancias anteriores, se les modificará el nombramiento, bajo el mismo régimen de vinculación en que lo estuvieran desempeñando. En todo caso, si se trata de MESTOS, se codificarán como tales, a efectos de cómputo de plantilla como plazas del correspondiente servicio/o unidad.

2.9. El Servicio Andaluz de Salud presta un servicio esencial a la comunidad, por lo que en aras de garantizar al ciudadano la prestación sanitaria con los niveles de calidad adecuados y hacer posible la conciliación de la vida profesional y familiar de los profesionales que prestan sus servicios en los mismos, el SAS se compromete negociar en Mesa Sectorial de Sanidad, en el último trimestre del 2006, una política de sustituciones de conformidad con la disponibilidad presupuestaria en niveles aceptables que en ningún caso menoscabe la prestación de servicios al ciudadano.

### 3. RETRIBUCIONES

3.1. Revisión de conceptos retributivos.

3.1.1. Las cuantías de las Retribuciones Complementarias de las categorías y/o puestos de trabajo son las que se relacionan en el Anexo I del presente Acuerdo, con efectividad de 1 de enero de 2006.

3.1.2. Cuando se den los requisitos legales previstos en las normas reguladoras de dicho concepto, los Directores de Distritos acreditarán en nómina a los Técnicos de Salud de Atención Primaria en sus diferentes especialidades las cantidades correspondientes al factor de Dispersión Geográfica en los mismos términos que el establecido para el personal de los Dispositivos de Apoyo de los Distritos a partir del mes siguiente de la publicación en el BOJA del presente Acuerdo.

3.1.3. A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria de las Zonas necesitadas de transformación social que en cada momento se determinen por Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se les incrementará el precio de la TAE en un 20% sobre las cantidades vigentes en cada momento. Dicha Resolución será publicada antes de finalizar el próximo mes de junio y tendrá efectividad el día 1 de julio de 2006.

3.1.4. Dada la previsión legal y existencia de turnos de trabajo diarios de distinta duración, el precio de la atención continuada, modalidad B, domingos y festivos se establecerá por horas en lugar del precio actual por módulo, según Anexo III.

3.1.5. Se crea el Complemento de Docencia a acreditar en doce mensualidades a los profesores con dedicación plena de las Escuelas Universitarias de Enfermería de los Hospitales Virgen del Rocío de Sevilla y Virgen de las Nieves de Granada según las cuantías del Anexo I bis.

3.2. Complemento al Rendimiento Profesional.

3.2.1. Se acuerda el incremento de las cuantías del Complemento al Rendimiento Profesional (en adelante C.R.P.) a lo largo del período de vigencia del Acuerdo, según el Anexo II.

3.2.2. Con el objetivo de facilitar la accesibilidad de todos los profesionales a la información personal y pública del C.R.P. el SAS se compromete a que al comienzo del próximo año 2007, todos sus profesionales puedan acceder a través de Internet a los datos particulares que sobre este concepto les afecten: El Equipo o Unidad de adscripción y los profesionales que lo integran, el Grupo de unidades al que se adscribe dicho Equipo, los objetivos y su ponderación tanto de su Equipo como del Grupo, el grado de cumplimiento de cada objetivo,





patibles con el régimen de jornada y descansos previstos en la Ley 55/2003. Para facilitar su realización, el SAS ofertará la formación pertinente.

5.1.2. Personal específico dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias.

El Servicio Andaluz de Salud se compromete a negociar en Mesa Sectorial la Orden de la Consejería de Salud que regule las plazas diferenciadas y las condiciones de trabajo y retributivas de los profesionales Médicos y de Enfermería que específicamente presten servicios tanto en las Unidades de Cuidados Críticos y Urgencias como en los Equipos Móviles en Atención Primaria y en los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias de atención especializada.

5.1.3. En Mesa Sectorial se negociará el número de profesionales específicos de urgencias y/o de EBAP en su caso necesarios para la implantación del modelo de ordenación de la atención urgente en atención primaria, en función de la programación de cada Distrito que será remitida a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, con el visto bueno de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, antes de finalizar el mes de octubre de 2006.

5.1.4. El Servicio Andaluz de Salud ofertará a los Celadores de Servicio Especial y Normal de Urgencia la posibilidad de integrarse en la categoría de Celador Conductor o en su caso en otras categorías equivalentes, siempre que cumplan los requisitos de acceso a las mismas.

5.2. Ordenación de la atención urgente en atención especializada.

5.2.2. Todos los profesionales que en la actualidad vengan realizando guardias médicas, o hayan realizado o solicitado la realización de Actividad Adicional Alternativa en los doce meses anteriores a la publicación del presente Acuerdo en el BOJA, deberán prolongar la jornada hasta las 20 horas de lunes a viernes. Dicha prolongación será de una o dos tardes a la semana en días laborables según las necesidades de la especialidad en cada centro, a propuesta de la Dirección del Centro, oída la Junta Facultativa o Comisión de Participación, percibiendo las cuantías previstas en el Anexo III para el Complemento de Continuidad Asistencial.

5.2.3. La Dirección de cada centro, a propuesta justificada del Jefe de Servicio o Unidad, con informe favorable de la Junta Facultativa o Comisión de Participación correspondiente, podrá proponer que otras especialidades o unidades que no realizan guardia médica, puedan prolongar igualmente su jornada hasta las 20 horas de lunes a viernes.

5.2.4. En función del tamaño del centro, la demanda asistencial y la cartera de servicios, de acuerdo a las orientaciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, oída la Junta Facultativa, se planificará el número de profesionales y las correspondientes especialidades, necesarios para la cobertura de la atención urgente del área hospitalaria desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de lunes a viernes, y durante 24 horas los sábados y domingos y festivos, bien en régimen de presencia física o en régimen de disponibilidad tasada según los criterios que se negocien en Mesa Sectorial de Sanidad.

5.2.5. Además de los Médicos de Familia en plaza diferenciada de Cuidados Críticos y Urgencias, en cada centro hospitalario existirán al menos las siguientes especialidades de presencia física de 20 horas a 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos: Medicina Interna, Radiología, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, Cirugía General y Digestivo, Anestesia y Reanimación, Cuidados Intensivos y Traumatología y Cirugía Ortopédica.

5.2.6. La cobertura de dichos horarios en régimen de presencia física se realizará preferentemente con facultativos específicos en plaza diferenciada de la correspondiente espe-

cialidad, en jornada ordinaria, complementaria y especial en su caso. Excepcionalmente esos horarios podrán ser cubiertos por el propio personal de cada servicio o unidad, a través de la jornada complementaria y en su caso especial.

5.2.7. La disponibilidad necesaria del resto de especialidades sin régimen de presencia física en el centro se realizará por los profesionales de las correspondientes unidades o servicios y especialidades que así se hayan determinado, y será retribuida según los precios de hora de jornada complementaria en régimen de localización previsto en este acuerdo.

5.2.8. La jornada máxima anual, sumadas la jornada ordinaria y la complementaria, respetará el límite de 48 horas semanales en cómputo semestral que establece la Ley 55/2003 del Estatuto Marco, salvo que mediante pacto expreso y voluntario los profesionales manifiesten su disposición a la realización de jornada especial con los límites legales que en cada momento existan.

5.2.9. En aquellos Centros, Servicios y Unidades que por su dimensionamiento de plantillas o por las dificultades de selección de profesionales, resulte complejo la total aplicación de lo previsto en los apartados anteriores, podrán establecerse otros turnos de trabajo, siempre con las limitaciones legales en cuanto a jornada y descanso anteriormente citadas.

5.2.10. En el supuesto de que la cobertura de los horarios de atención urgente se realice por profesionales en plazas diferenciadas de la correspondiente especialidad, éstos dependerán orgánica y funcionalmente del correspondiente Servicio o Unidad de Especializada, y son a todos los efectos, laborales y retributivos, facultativos especialistas de área, pudiendo participar en los procesos de traslado a unas u otras plazas de su categoría y/o especialidad.

5.3. Ponderación de jornada.

De acuerdo a lo previsto en el art. 5.1 del Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 553/2004, de 7 de diciembre, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad se presentará una propuesta para la negociación de los criterios básicos a fin de establecer la ponderación definida en dicho Decreto.

## 6. UNIDADES DE GESTION CLINICA

El Servicio Andaluz de Salud se compromete a presentar una propuesta de regulación y normalización de las condiciones laborales en las Unidades de Gestión Clínica para su negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad en el último trimestre del 2006.

## 7. COMISION DE SEGUIMIENTO

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, tanto a nivel central como a nivel de cada centro asistencial del SAS.

## 8. VIGENCIA DEL ACUERDO

El horizonte temporal del presente acuerdo abarca el período 2006-2008.

En Sevilla, 16 de mayo de 2006.

Por parte de la Administración:  
El Director General de Personal  
y Desarrollo Profesional,  
Rafael Burgos Rodríguez

Por parte de las  
Organizaciones Sindicales:  
CC.OO., CEMSATSE,  
CSI-CSIF, UGT.

## ANEXO I: IMPORTES A PERCIBIR EN COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

DESCRIPCION PUESTO	NIVEL	Complemento Destino Ene-Jun (x7)	Complemento Destino Jul-Dic (x7)	Complemento Especifico DI(x12)	Complemento Especifico FRP(x12)
INGENIERO SUPERIOR/TEC.SUP.MANT.	24			547,98	130,98
TECNICO FUNCION ADMVA.	24			322,01	356,95
BIBLIOTECARIO	24			288,68	390,28
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	24			822,96	137,51
SUPERVISOR ENFERMERIA	22			319,08	426,75
MATRONA	22			0,00	478,68
FISIOTERAPEUTA	21			0,00	398,83
TERAPEUTAS OCUPACIONALES	21			0,00	366,51
PROFESOR E.G.B.	21			0,00	366,51
ENFERMERA/A.T.S.	21			0,00	398,83
TECNICO ESPECIALISTA LOGOFONETRIA	21			0,00	366,51
TRABAJADOR SOCIAL	21			0,00	366,51
MAESTRO INDUSTRIAL	21			0,00	366,51
ADMINISTRATIVO	17			0,00	340,11
TÉCNICO INTERMEDIO EN P.R.L.	17			0,00	340,11
TECNICO ESPECIALISTA	17			0,00	316,15
AUX. ENF. (FUNC. TEC. ESPEC.)	17			0,00	316,15
COCINERO	17			0,00	225,59
CEL.ENC.TURNO	14	292,99	301,61	81,21	278,29
TELEFONISTA	16	336,15	346,03	0,00	316,15
CALEFACTOR	16	336,15	346,03	0,00	316,15
COSTURERA	16	336,15	346,03	0,00	316,15
ELECTRICISTA	16	336,15	346,03	0,00	316,15
FONTANERO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
MECANICO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
ALBAÑIL	16	336,15	346,03	0,00	316,15
PINTOR	16	336,15	346,03	0,00	316,15
MONITOR	16	336,15	346,03	0,00	316,15
CARPINTERO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
FOTOGRAFO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
JARDINERO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
PELUQUERO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
TAPICERO	16	336,15	346,03	0,00	316,15
CELADOR CONDUCTOR	16	336,15	346,03	0,00	309,23
CELADOR	14	292,99	301,61	0,00	303,72
AUXILIAR ENFERMERIA	16	336,15	346,03	0,00	328,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	357,66	368,18	0,00	316,15
PEON	14	292,99	301,61	0,00	303,72
PINCHE	14	292,99	301,61	0,00	303,72
LIMPIADORA	14	292,99	301,61	0,00	303,72
PERSONAL DE LAVADO Y PLANCHADO	14	292,99	301,61	0,00	303,72
CELADOR SERVIC. GENERALES**	14	292,99	301,61	0,00	303,72
CELADOR SERVIC. ESPECIALES***	14	292,99	301,61	0,00	316,56
CELADOR ENCARGADO DE LAVANDERIA	14	292,99	301,61	0,00	303,72
CELADOR AUX. AUTOPSIA	14	292,99	301,61	0,00	405,15
CELADOR ANIMALARIO	14	292,99	301,61	0,00	335,04
CELADOR ALMACENERO	14	292,99	301,61	0,00	328,42

ANEXO I.BIS: IMPORTE MENSUAL DE COMPLEMENTO DE DOCENCIA			
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	IMPORTE MENSUAL (x12)		
DIR. TÉCNICO ESCUELA ENFERMERIA	400,00		
SECR. ESTU. ESCUELA ENFERMERIA	400,00		
DUE PROFESOR EUE	400,00		

## ANEXO II: INCREMENTO DEL COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL EN EL PRESENTE ACUERDO.

PUESTO DE TRABAJO	Importe CRP 2005	Importe CRP FINAL ACUERDO	Δ 2006	Δ 2007	Δ 2008	Incremento TOTAL
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	6.697,64	11.750,00	1.667,28	1.667,28	1.717,80	5.052,36
JEFE SERVICIO FACULT.	6.697,64	11.750,00	1.667,28	1.667,28	1.717,80	5.052,36
COORDINACION DE AREA DE SALUD MENTAL	6.697,64	11.750,00	1.667,28	1.667,28	1.717,80	5.052,36
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	6.697,64	9.750,00	1.007,28	1.007,28	1.037,80	3.052,36
JEFE SECCION FACULT.	4.915,77	8.750,00	1.265,30	1.265,30	1.303,64	3.834,23
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	4.915,77	8.750,00	1.265,30	1.265,30	1.303,64	3.834,23
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	4.915,77	11.750,00	2.255,30	2.255,30	2.323,64	6.834,23
COORD. PROVINCIAL R DE SALUD.MENTAL	4.915,77	8.750,00	1.265,30	1.265,30	1.303,64	3.834,23
DIR. CENTRO SALUD	4.915,77	11.750,00	2.255,30	2.255,30	2.323,64	6.834,23
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	4.915,77	9.750,00	1.595,30	1.595,30	1.643,64	4.834,23
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	4.088,64	6.750,00	878,25	878,25	904,86	2.661,36
JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	3.066,48	6.750,00	1.215,56	1.215,56	1.252,40	3.683,52
JEFE UNIDAD PREVENCION R LABORALES	3.066,48	6.800,00	1.232,06	1.232,06	1.269,40	3.733,52
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	2.555,40	4.750,00	724,22	724,22	746,16	2.194,60
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	2.859,19	5.750,00	953,97	953,97	982,88	2.890,81
FEA	2.979,69	5.750,00	914,20	914,20	941,91	2.770,31
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	2.979,69	5.750,00	914,20	914,20	941,91	2.770,31
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	2.908,22	5.750,00	937,79	937,79	966,21	2.841,78
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	2.606,96	5.750,00	1.037,20	1.037,20	1.068,63	3.143,04
BROMATOLOGO	2.493,64	4.750,00	744,60	744,60	767,16	2.256,36
MEDICO DE FAMILIA EBAP	2.485,46	5.750,00	1.077,30	1.077,30	1.109,94	3.264,54
MEDICO PEDIATRA EBAP	2.485,46	5.750,00	1.077,30	1.077,30	1.109,94	3.264,54
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	2.485,46	5.750,00	1.077,30	1.077,30	1.109,94	3.264,54
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	2.351,58	4.250,00	626,48	626,48	645,46	1.898,42
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	2.351,58	4.250,00	626,48	626,48	645,46	1.898,42
TECNICO SUP.MANT./ELECTROMEDICINA	2.351,58	4.250,00	626,48	626,48	645,46	1.898,42
INGENIERO SUPERIOR	2.351,58	4.250,00	626,48	626,48	645,46	1.898,42
BIBLIOTECARIO	2.350,97	4.250,00	626,68	626,68	645,67	1.899,03
TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	2.289,41	4.250,00	646,99	646,99	666,60	1.960,59
ENFERMERA SUPERVISORA	2.348,62	4.250,00	627,46	627,46	646,47	1.901,38
ADJUNTO ENFERM.C. SALUD	2.348,62	4.250,00	627,46	627,46	646,47	1.901,38
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	2.246,51	4.750,00	826,15	826,15	851,19	2.503,49
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	2.044,32	4.250,00	727,87	727,87	749,93	2.205,68
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	1.635,46	2.550,00	301,80	301,80	310,94	914,54
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	1.328,81	2.350,00	336,99	336,99	347,20	1.021,19
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	1.328,81	2.300,00	320,49	320,49	330,20	971,19
TECNICO SUP.EN PREVENCION R.L.	1.328,81	2.800,00	485,49	485,49	500,20	1.471,19
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	1.328,81	2.300,00	320,49	320,49	330,20	971,19
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	1.328,81	2.300,00	320,49	320,49	330,20	971,19
PROFESOR E.G.B.	1.328,81	2.300,00	320,49	320,49	330,20	971,19

PUESTO DE TRABAJO	Importe CRP 2005	Importe CRP FINAL ACUERDO	Δ 2006	Δ 2007	Δ 2008	Incremento TOTAL
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	1.328,81	2.050,00	237,99	237,99	245,20	721,19
JEFE COCINA	1.328,81	2.550,00	402,99	402,99	415,20	1.221,19
ENCARGADO PERSONAL OFICIO	1.328,81	2.050,00	237,99	237,99	245,20	721,19
CONTROLADOR SUMINISTROS	1.328,81	1.328,81	0,00	0,00	0,00	0,00
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	1.328,81	1.328,81	0,00	0,00	0,00	0,00
GOBERNANTA	1.328,81	1.328,81	0,00	0,00	0,00	0,00
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	1.327,48	2.750,00	469,43	469,43	483,66	1.422,52
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
MATRONA	1.327,48	2.700,00	452,93	452,93	466,66	1.372,52
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
FISIOTERAPEUTA	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
ENFERMERA/A.T.S.	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
ENFERMERA DE D.C.C.U	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
TECNICO ESP. LOGOFONIA	1.327,48	2.300,00	320,93	320,93	330,66	972,52
COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	1.123,25	2.100,00	322,33	322,33	332,10	976,75
CELADOR ENCARGADO TURNO	1.022,26	1.350,00	108,15	108,15	111,43	327,74
ADMINISTRATIVO	613,30	1.100,00	160,61	160,61	165,48	486,70
TECNICO INTERMEDIO PREVENCION R.L	613,30	1.100,00	160,61	160,61	165,48	486,70
COCINERO	613,30	1.100,00	160,61	160,61	165,48	486,70
TELEFONISTA ENCARGADA	613,30	2.000,00	457,61	457,61	471,48	1.386,70
OPERADOR ORDENADOR	613,30	1.100,00	160,61	160,61	165,48	486,70
PROGRAMADOR	613,30	2.300,00	556,61	556,61	573,48	1.686,70
TECNICO ESPECIALISTA	612,68	1.100,00	160,82	160,82	165,69	487,32
AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	612,68	1.100,00	160,82	160,82	165,69	487,32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
TELEFONISTA	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
LOCUTOR - LOCUTOR SEU	357,76	357,76	0,00	0,00	0,00	0,00
TAPICERO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
PINTOR	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
PELUQUERO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
MONITOR	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
MECANICO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
JARDINERO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
FOTOGRAFO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
FONTANERO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
ELECTRICISTA	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
COSTURERA	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
CARPINTERO	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
CALEFACTOR	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
ALBAÑIL	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
CELADOR CONDUCTOR	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
CONDUCTOR INSTALACIONES	357,76	625,00	88,19	88,19	90,86	267,24
AUXILIAR ORTOPEDICO	357,71	625,00	88,21	88,21	90,88	267,29
AUXILIAR DE ENFERMERIA	357,71	625,00	88,21	88,21	90,88	267,29
PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
PINCHE	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
PEON	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
FOGONERO	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
LIMPIADORA	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35

PUESTO DE TRABAJO	Importe CRP 2005	Importe CRP FINAL ACUERDO	Δ 2006	Δ 2007	Δ 2008	Incremento TOTAL
CELADOR	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	306,65	1.350,00	344,31	344,31	354,74	1.043,35
CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35
CELADOR AUX. AUTOPSIA	306,65	625,00	105,06	105,06	108,24	318,35
CELADOR ANIMALARIO	306,65	625,00	105,06	105,06	108,24	318,35
CELADOR ALMACENERO	306,65	525,00	72,06	72,06	74,24	218,35

## ANEXO III: IMPORTES A PERCIBIR EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

	Precio Hora Jornada Complementaria		
	Grupo A	Grupo B	Grupos C-D
Física Sin Prorrateo	17,00	11,05	7,18
Localizada Sin Prorrateo	8,50	5,53	3,59
Complemento Continuidad Asistencial y Disponibilidad/Disponibilidad	40,00		

	Precio Hora Jornada Complementaria Sábados, Domingos y Festivos		
	Grupo A	Grupo B	Grupos C-D
Física Sin Prorrateo	19,00	12,35	8,03
Localizada Sin Prorrateo	9,50	6,17	4,01

	Precio Hora Jornada Complementaria Zonas Aisladas	
	Grupo A	Grupo B
Física Sin Prorrateo	20,40	13,26

Nota: Estos importes tendrán el mismo sistema de prorrateo que el destinado al concepto de Guardia Médica

	Precio Hora Plus Festivo Normal y Festivo Especial		
	Grupo B	Grupo C	Grupo D-E
Precio de la hora plus de festivo normal	7,05	5,54	5,03
Precio de la hora plus de festivo especial	14,10	11,08	10,06











**ANEXO 1: TABLA DE RETRIBUCIONES DEL COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD:**

GRUPO PROFESIONAL	N I	N II	N III	N IV	N V
LICENCIADO SANITARIO ESPECIALISTA	0,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €	9.000,00 €	12.000,00 €
LICENCIADO SANITARIO	0,00 €	2.500,00 €	5.000,00 €	7.500,00 €	10.000,00 €
DIPLOMADO SANITARIO	0,00 €	1.950,00 €	3.900,00 €	5.850,00 €	7.800,00 €
TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS	0,00 €	800,00 €	1.600,00 €	2.400,00 €	3.200,00 €
TÉCNICOS SANITARIOS	0,00 €	500,00 €	1.000,00 €	1.500,00 €	2.000,00 €
LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	0,00 €	2.500,00 €	5.000,00 €	7.500,00 €	10.000,00 €
DIPLOMADOS DE GESTIÓN Y Sº	0,00 €	1.625,00 €	3.250,00 €	4.745,00 €	6.500,00 €
TÉCNICOS SUPERIORES DE GESTIÓN Y Sº	0,00 €	800,00 €	1.600,00 €	2.400,00 €	3.200,00 €
TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	0,00 €	500,00 €	1.000,00 €	1.500,00 €	2.000,00 €
OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	0,00 €	400,00 €	800,00 €	1.200,00 €	1.600,00 €

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

*RESOLUCION de 13 de julio de 2006, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se acuerda la ampliación de plazo de resolución y notificación correspondiente a la convocatoria de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2006, según la Orden que se cita.*

Al amparo de la Orden de 3 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 225, de 17 de noviembre), por la que se regula la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres, se dicta la Resolución de 21 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 4, de 9.1.06) por la que se efectuó convocatoria para el ejercicio 2006.

El artículo 9.7 de la citada Orden establece que el plazo de resolución y notificación es de seis meses, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo debido al elevado número de solicitudes presentadas y a la complejidad de los proyectos empresariales a evaluar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

**RESUELVE**

Ampliar el plazo de resolución y notificación de las subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres convocadas por la citada Resolución en tres meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la citada Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.

Sevilla, 13 de julio de 2006.- La Directora, Ana Soledad Ruiz Seguín.